

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 09 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 273
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ISLENA OSSA RUIZ

Demandados: GUSTAVO ADOLFO PERDOMO Y OTROS

Radicación: 760014003001 **20190047200**

La apoderada actora mediante escrito que antecede, solicita se tenga por notificado a los demandados por conducta concluyente.

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que el demandado JAVIER ORLANDO OSPINA GIL, se encuentra notificado personalmente desde el día 23 de septiembre de 2020, razón por la cual la anterior solicitud solo resulta procedente frente a los demandados GUSTAVO ADOLFO PERDOMO y JHONATHAN LIBREROS PUERTA, en virtud a la manifestación realizada en el escrito de acuerdo de pago allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1) TÉNGASE notificados por conducta concluyente a los señores GUSTAVO ADOLFO PERDOMO y JHONATHAN LIBREROS PUERTA, del auto mandamiento de pago a partir del 20 de octubre de 2020, sin que dentro del término hubiesen propuesto excepciones.
- 2) Ejecutoriada esta providencia, pase a Despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa020d50d8f43785d6513e88e1ed829a311db6080a74d8bb491758d4e5e64c8**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:05 PM